



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00067 00
Asunto	Resuelve objeción a la liquidación de crédito, aprueba liquidación, requiere a la parte demandante en acumulación, ordena liquidar las costas del proceso y ordena oficiar al TSA

Revisada las liquidaciones del crédito aportadas tanto por la parte demandante como de la parte demandada, se advierte que la allegada por la demandada imputó en ella depósitos judiciales realizados en el presente proceso, lo cual no es viable, pues como fue señalado en auto del 30 de septiembre de 2019, fue suspendido el pago a los acreedores, por lo cual los aquí demandantes no han tenido acceso a dichas sumas dinerarias.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la demanda primigenia, se advierte que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P., razón por la cual se le imparte aprobación.

Se requiere a la parte demandante en el trámite acumulado (2018-00285) para que aporte las liquidaciones de crédito pertinentes, en los términos del artículo 446 del C.G.P., las cuales también podrán ser presentadas por la parte demandada, a fin de poder disponer lo más pronto posible de los dineros consignados en la cuenta de depósitos del juzgado.

Ejecutoriado este auto, pásese el expediente a secretaría para la correspondiente liquidación de las costas.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, penúltimo inciso, del C.G.P., y en atención a que la sentencia preferida dentro del presente trámite no fue apelada en tiempo, se ordena oficiar a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, informando lo anterior, a fin de que no se sigan tramitando

los recursos de apelación interpuestos contra autos en el presente trámite, específicamente el interpuesto contra el auto del 30 de septiembre de 2019. El oficio se emitirá y remitirá con la advertencia de que actualmente se tramita por ese mismo Tribunal una acción de tutela que involucra la sentencia proferida dentro del presente asunto, bajo el radicado 05000 22 13 000 2020 00062 00.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac77abc5ad65dc3ccad512583dd123b6838e62c8eaed1850844b9aab4776902e**
Documento generado en 24/08/2020 04:37:02 p.m.